

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1376

19 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 3.022 y el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de dar más independencia a los cuerpos de la Policía Municipal; y otros propósitos relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal” se autorizó la creación de la policía municipal. Surge de su Exposición de Motivos, que se autorizó el establecimiento de este Cuerpo debido al aumento en la actividad criminal y para cumplir con las demandas de los ciudadanos con prontitud. La organización y funcionamiento de la policía municipal se llevaría a cabo en estrecha coordinación con la policía estatal.

La Ley Núm. 19, *supra*, fue derogada por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta ley conserva el establecimiento de una policía municipal.

Los municipios se han convertido en un brazo del gobierno central. A través de los años, la Asamblea Legislativa ha ampliado el grado de autonomía y de gobierno propio

de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y que estos puedan atender cabalmente sus responsabilidades.

A pesar de que la legislación se ha movido a darle independencia a los municipios, el Código Municipal establece que, de haber un conflicto entre las directrices del Comisionado de la Policía Municipal y las del Comisionado del Negociado de la Policía Estatal, prevalecerá la opinión del Comisionado del Negociado de la Policía Estatal. Además, la legislación vigente impone a la Policía Municipal utilizar un sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por el Negociado de la Policía Estatal.

Al presente, la Policía de Puerto Rico se encuentra en un proceso de cumplimiento con el “Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico”.<sup>1</sup> Estos son unos compromisos a los que llegaron el gobierno de Estados Unidos, el Gobierno del Estado Libre Asociado y la Policía de Puerto Rico el 17 de julio de 2013, en el caso número 3:12-cv-2039 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Este Acuerdo persigue la modernización y profesionalización de la Uniformada.

A tales efectos, el Acuerdo establece unos requisitos en el proceso de reclutamiento de la Policía de Puerto Rico que resultan onerosos para la Policía Municipal. Ejemplo de estos requisitos sería: requerir un grado post-secundario de dos (2) años, o su equivalente, someter a los candidatos a exámenes psicológicos, médicos y de polígrafo para evaluar su aptitud para el empleo; además de una evaluación del historial de crédito del candidato, de sus antecedentes penales, historial de empleo, uso y abuso de sustancias controladas.

Imponer estos requisitos a la policía municipal resultaría en una disminución en las oportunidades de empleo para jóvenes que interesen formar parte del Cuerpo pero que sólo cuenten con un grado de Escuela Superior.

---

<sup>1</sup> <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Polic%C3%ADa/AC-Esp/AC-Esp.pdf> (última visita 31 de Agosto de 2023).

Por cuanto, esta Asamblea Legislativa entiende prudente presentar esta medida en aras de proteger la autonomía de la Policía Municipal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.022 de la Ley Núm. 107-2020 para que se lea  
2 como sigue:

3 “Artículo 3.022 - Facultades y Obligaciones Generales

4 Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública  
5 que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir, descubrir e  
6 investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley  
7 Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la  
8 Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y procesar en todas  
9 sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los  
10 delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión  
11 de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971,  
12 según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y  
13 perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio  
14 correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una  
15 intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la  
16 jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las  
17 ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. Se faculta al  
18 Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación  
19 correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o

1 hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece al Negociado de la  
2 Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o  
3 cursos que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose, que la certificación que  
4 emitirá el Comisionado no implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico  
5 por actos u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo.

6 ...

7 **[Por otro lado, se establece que cuando las directrices operacionales del**  
8 **Comisionado de la Policía Municipal y el Comisionado del Negociado de la Policía**  
9 **de Puerto Rico estuvieran en conflicto prevalecerán las directrices de este último.**  
10 **Cuando las directrices operacionales del Alcalde y las directrices operacionales del**  
11 **Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estuvieren en conflicto**  
12 **prevalecerán las directrices de este último por un término no mayor de veinticuatro**  
13 **(24) horas del recibo de la notificación de una de las partes a la otra en que advierta**  
14 **sobre la diferencia y la disposición a dejar sin efecto la relación objeto de**  
15 **controversia.]**

16 *Cuando las directrices operacionales del Alcalde y las directrices operacionales del*  
17 *Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estuvieran en conflicto se establecerá un*  
18 *diálogo entre las partes para acordar el cumplimiento de las directrices, según las exigencias del*  
19 *servicio.*

20 ...”

21 Sección 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.026 para que se lea como sigue:

1 “Artículo 3.026- Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Periodo  
2 Probatorio; Rangos

3 (a) ...

4 (b) El Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno municipal  
5 y de conformidad con lo dispuesto en este Código, las normas de ingreso, reingreso,  
6 adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal,  
7 utilizando un sistema de exámenes, evaluación e investigación [**similar al utilizado por**  
8 **el Negociado de la Policía de Puerto Rico.**] *conforme a la Reglamentación de Reclutamiento*  
9 *que tenga el Municipio. [Al establecer las normas de reclutamiento se regirán por los*  
10 **requisitos establecidos mediante reglamento por el Negociado de la Policía y a tenor**  
11 **con lo establecido en el Artículo 3.025 de este Código.]**

12 (c)...

13 ...”

14 Sección 3.- Supremacía.

15 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten  
16 prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, que no estuviere en armonía con lo  
17 aquí establecido.

18 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a  
20 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con  
21 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de

1 esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o  
2 cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

3 Sección 5.- Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.